



Arauca, Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00218-00  
**DEMANDANTES:** INES APONTE PACHECO  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017<sup>1</sup>, este Juzgado inadmitió por la razones expuesta allí, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico No. 151 del día 13 de octubre de 2017<sup>2</sup> y correo electrónico<sup>3</sup>, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 17 del mes de octubre y año 2017, venciendo el 30 de octubre de 2017, término donde la parte demandante presentó escrito con las correcciones enrostradas a tiempo<sup>4</sup>.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora INES APONTE PACHECO a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**Quinto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10)

<sup>1</sup> Folio: 36 del C1.  
<sup>2</sup> Folio, 36 anverso del C1.  
<sup>3</sup> Al correo "(...)" visible a folio, 37-38 del C1  
<sup>4</sup> Folio, 39-53 del C1.

días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No.015 de fecha <b>26 de febrero de 2018.</b></p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>Luz Stella Arenas Suárez</b></p>
---

